Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguein Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2024 17:02:59 -05:00

Trujillo, 28 de Mayo del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000335-2024-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por don **FERNANDO DEIVEY OLORTIGA DEZA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRTC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, personal de inspectores intervino al vehículo de placa de rodaje T3Z-901, levantaron el Acta de Control B-N° 000203, por la comisión de la infracción S.5.B. y S.9;

Que, mediante acta de notificación personal de actor administrativos, se tiene que con fecha 27 de julio de 22 el notificador Carlos Ríos López, se constituyó al domicilio del señor Fernando Deivey Olortiga Deza, ubicado en la Mz "J" Lote "26" Terraplen B Perú – La Libertad – Ascope – Chocope, para notificar el acta de control B-000203-2021, detallando en su hoja de observaciones del documento diligenciado, la descripción de la casa de dos pisos, color rosado el primer piso, el número de suministro N° 48544344, y la precisión de que se procedió a dejar el documento bajo puerta;

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 12 de abril de 2023, en su artículo primero resuelve: Sancionar a la Empresa Cosechadora y Comercializadora Agraria del Norte E.I.R.L, con RUC N° 20608128027, en calidad de Generador de Carga del vehículo con placa de rodaje T3Z-901, por la comisión de infracción contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, tipificado con el Código S.9, "No verificar y/o ver que el transportista adopte las medidas necesarias la correcta estiba ab las mercancías para evitar que se desplace o caiga del vehículo", calificada como muy grave, y cuya consecuencia es la imposición de una multa equivalente a 0.5 de la UIT, del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que conforme se verifica del acta de notificación personal de acto administrativo, suscrita por el notificador Hans Abdel Valderrama Zarate Se notificó al administrado, con fecha 12 de junio de 2023, la Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRTC, en el domicilio Terraplen B Mz. J-26-Chocope – Ascope, donde se negaron a identificarse y a firmar, por lo que la notificación se dejó bajo puerta, en la casa de 2 pisos, primer piso fachada lila, segundo piso sin tarrajear, suministro 18544344 (conforme a la hoja de observaciones);

Con fecha 10 de julio del 2023, el administrado mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 12 de abril de 2023, que resuelve: Sancionar a la Empresa Cosechadora y Comercializadora Agraria del Norte E.I.R.L, con RUC N° 20608128027, en calidad de Generador de Carga

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2024 13:07:17 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LACHERRE AGUIRRE Rossy Janeth FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2024 08:21:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KRAJXRM**

del vehículo con placa de rodaje T3Z-901, por la comisión de infracción contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, tipificado con el Código S.9, “No verificar y/o ver que el transportista adopte las medidas necesarias la correcta estiba ab las mercancías para evitar que se desplace o caiga del vehículo”, calificada como muy grave, y cuya consecuencia es la imposición de una multa equivalente a 0.5 de la UIT, del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Con Proveído N° 002039-2023-GRLL-GOB, de fecha 19 de julio del 2023, la Gobernación Regional de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que en el expediente administrativo, obra copia de la Constancia de Notificación de Resolución, por la cual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 12 de abril de 2023, en la que consta que el día 12 de junio de 2023, se notificó dicho acto administrativo en el domicilio real del recurrente: Terraplen B Mz. J-26- Chocope – Ascope, donde se negaron a identificarse y a firmar, por lo que la notificación se dejó bajo puerta, en la casa de 2 pisos, primer piso fachada lila, segundo piso sin tarrajear, suministro 18544344 (conforme a la hoja de observaciones del acta de notificación).;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 12 de abril de 2023, que resuelve: Sancionar a la Empresa Cosechadora y Comercializadora Agraria del Norte E.I.R.L, con RUC N° 20608128027, en calidad de Generador de Carga del vehículo con placa de rodaje T3Z-901, por la comisión de infracción contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, tipificado con el Código S.9, “No verificar y/o ver que el transportista adopte las medidas necesarias la correcta estiba ab las mercancías para evitar que se desplace o caiga del vehículo”, calificada como muy grave, y cuya consecuencia es la imposición de una multa equivalente a 0.5 de la UIT, del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, fue notificada al administrado el día 12 de junio de 2023, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 10 de julio de 2023, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del artículo 222° del citado Texto Único Ordenado, que prescribe una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRTC;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KRAJXRM**

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales se encuentra la atribución de resolver los recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales;

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 035-2024-GRLL-GGR/GRAJ-JAPV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don **FERNANDO DEIVEY OLORTIGA DEZA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRTC; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KRAJXRM**